

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Acuerdo 565/2016, del Consejo de Diputados de 13 de septiembre, que aprueba la suscripción de un convenio con el Ayuntamiento de Asparrena para el intercambio de información con fines tributarios**

La Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Asparrena consideran de interés para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, colaborar para el intercambio de información con fines tributarios.

El principio de colaboración entre las diferentes administraciones públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece en su artículo 4.1.d) que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas es el de lealtad institucional, en cuya virtud deberán “prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.

La propia Ley 30/1992 establece en su artículo 4.1.c) que uno de los principios que deben presidir las relaciones entre las administraciones públicas es el de facilitar a otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollan en el ejercicio de sus propias competencias.

En el ámbito tributario, el apartado 1 del artículo 91 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, establece que todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, en el mismo precepto se dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria no requerirá el consentimiento del afectado. En este sentido, no será de aplicación lo que respecto a las administraciones públicas establece el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. En esta línea, la letra a) del apartado 2 del artículo 11 de la misma Ley Orgánica, exceptúa de la regla general que establece la necesidad de consentimiento del interesado, el supuesto de que la cesión esté autorizada en una ley.

Así mismo, la citada Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, en la letra b) del apartado 1 de su artículo 92 establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros, “la colaboración con otras administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias”.

Por otra parte el artículo 8 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, se refiere a la colaboración entre las entidades municipales y la Diputación Foral, en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público de las entidades locales, a través de la suscripción de convenios.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 5 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, posibilita el establecimiento de fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las entidades locales y la Diputación Foral.

El marco jurídico expuesto y razones de eficacia en la gestión de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Asparrena justifican la colaboración, mediante el convenio que se suscriba, para establecer un sistema de intercambio de información que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.7 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava que faculta al Consejo de Diputados, en el ejercicio de la función ejecutiva, para acordar la suscripción de convenios de colaboración con el Gobierno Vasco, con el Estado, con otros territorios históricos, comunidades autónomas, provincias u otras administraciones públicas.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, a propuesta del diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy,

ACUERDO

Primero. Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Asparrena para el intercambio de información con fines tributarios, que se acompaña como anexo.

Segundo. Facultar al diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava para la suscripción de dicho convenio, así como de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2016

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Hacienda Finanzas y Presupuestos
JOSÉ LUIS CIMIANO RUIZ

Directora de Hacienda
TERESA VIGURI MARTÍNEZ